



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00251-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0686

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El 10 de septiembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del Banco AV Villas y contra Javier Arias Ospina (No. 016 exp).

Con oficio del 26 de octubre de 2022, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá allegó el certificado de tradición en que consta la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 282-42275, correspondiente al dado en garantía hipotecaria.

De conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se perfeccionó la notificación personal del demandado (No. 046 exp). Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

Los títulos ejecutivos, pagarés 2370056 y 539828300190475 y la escritura pública 435 del 27 de marzo de 2018 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá mediante la cual se constituyó hipoteca que garantiza el pago de la obligación, no merecieron reparo alguno.

El numeral 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que si no se propusieron excepciones y se hubiere practicado e embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de estos se pague al demandante el crédito y las costas.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni canceló lo que adeudaba, y fue inscrito el embargo del inmueble; por ello que es procedente dar aplicación a la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: SEGUIR adelante la ejecución librada contra Javier Arias Ospina en favor del Banco AV Villas.

Segundo: DECRETAR previo avalúo, la venta en pública subasta del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 282-42275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad del demandado, para que con su producto se paguen crédito y costas procesales.

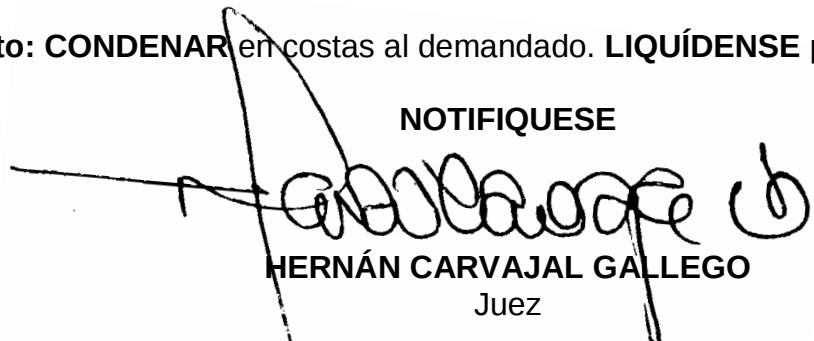


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez